

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: Junio 11 de 2024

PROCESO:	VERBAL -DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL						
DEMANDANTE:	JOHANA ANDREA MARÍN VERGARA						
DEMANDADO:	ANDRÉS FELIPE PAREJA						
RADICADO:	17013	31	12	001	2024	00083	00
ASUNTO:	NIEGA TENER POR NOTIFICADO AL DEMANDADO DEL AUTO ADMISORIO						

Pasa a despacho este conflicto familiar, con la anotación secretarial que la abogada que patrocina a la actora en este conflicto, acercó evidencia de la notificación que le hizo al señor **ANDRÉS FELIPE PAREJA**, y revisando la respectiva notificación, se colocó al Nro. de WhatsApp 3122048055 y dirección física como carrera 9 Nro. 4-03 de Aguadas, Caldas, y en un párrafo le dice que *“De acuerdo al numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, usted cuenta con cinco (05) días para comparecer al juzgado, los cuales empiezan a contar a partir del día siguiente al recibo de esta citación”*, creando confusión a esta secretaría en la forma como se hizo la notificación al demandado.

Para dilucidar lo anterior, enfocaremos nuestra decisión con base en estas,

CONSIDERACIONES:

1. Actualmente y para ser más precisos, a partir de la pandemia que se presentó en el año 2020, en nuestro territorio se promulgó el Decreto Legislativo 806 de 2020, dando alcance a los avances tecnológicos para aplicar en el sistema judicial, entre ellos, el de notificar el auto admisorio a la parte demandada, normativa que fue declarara con vigencia permanente a través de la Ley 2213 de 2022, y para el caso que ocupa nuestro interés, debemos centrarnos en lo expuesto en el artículo 8, que contempla las notificaciones personales y establecer los requisitos que debe cumplir, que son llanamente los siguientes:
- Se podrá efectuar con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que

suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Es lo esencial que debe contener la notificación que se hace por dicho medio tecnológico.

2. Ahora, si se notifica a la dirección física, debe seguir las pautas delineadas en los artículos 291 y 292 de la Codificación General del Proceso, y nos enseña la primera norma que se remite una comunicación a quien deba ser notificado, advirtiéndole que debe comparecer al despacho a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la entrega en el lugar de su destino, o dentro de los 10 días siguientes, si la comunicación debe ser entregada en municipio distinto a la sede del Juzgado. Ahora, si la persona no comparece dentro del plazo citado, se deben seguir las reglas que enlista el artículo 292 del citado libro procesal.

3. En conclusión, existen dos caminos para efectuar la notificación del auto admisorio o mandamiento de pago al demandado, eso sí, cumpliendo con las reglas previstas en las disposiciones aludidas; sin entrar a combinar características de la una y otra forma.

4. Caso en análisis

Tal como emana de la constancia secretarial, el documento que aportó la apoderada judicial de la pretensora, es confuso en la forma en que le efectuó la citación para notificación personal al extremo pasivo, por los aspectos que se desmenuzan enseguida:

4.1 Al utilizar la dirección física para efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda y al guiarse por lo dispuesto en el artículo 291 de la Obra General del Proceso, debe cumplir con lo previsto en el numeral 3 de dicha disposición, esto es, debe remitir la comunicación a través de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y en este evento, no se acreditó esta situación, careciendo de validez dicho acto procesal.

4.2 Otro aspecto que llama la atención, es lo que se visualiza en el documento adjunto en su parte superior, que debajo del nombre del demandado se insertó el número de WhatsApp y la dirección física, dando a entender que utilizó dicha mixtura para la notificación, siendo improcedente que se haga de manera paralela a ambas direcciones, ya que los términos otorgados para ejercer el derecho de defensa y de contracción, empiezan a correr de manera diferente.

4.3 Es por lo dicho, que se negará tener por no notificado al demandado del auto admisorio de la demanda, y se recomienda a la parte protagonista que haga la notificación del auto admisorio, de manera clara, sin que se presente a equívocos.

Esperamos haya quedado claro la forma en que debe acreditarse que se realizó la notificación del auto admisorio al extremo pasivo.

5. Huelga mencionar que en otros conflictos que lleva la misma togada en este despacho, se le ha explicado cómo opera la notificación del auto admisorio de la demanda, y siempre presenta la misma confusión que la acá en estudio, creando desgastes judiciales.

En conclusión de lo bosquejado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGA tener por notificado al demandado **ANDRÉS FELIPE PAREJA** del auto admisorio de la demanda en este litigio, por lo supra -expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora, que realice la notificación del auto admisorio de la demanda, tal como se dijo en la considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449e3b8c6ecac9c7bcc84d47281d9adb5634150269c00f9edf642a34211f50ba**
Documento generado en 11/06/2024 04:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>